40

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	0444
Proceso:	VERBAL SUMARIO
Asunto:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Radicado	05001 31 10 005 2020-00286-00
Demandante:	NANCY DEL SOCORRO PEREZ SERNA
Demandado:	BLANCA ISABEL SERNA DE PEREZ
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
Dieciséis de octubre de dos mil veinte

NANCY DEL SOCORRO PEREZ SERNA, a través de apoderada judicial, presenta demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, en interés y frente a su progenitora BLANCA ISABEL SERNA DE PEREZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en proveído del 22 de septiembre de 2020, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, incoada por NANCY DEL SOCORRO PEREZ SERNA, a través de apoderada judicial, en interés y frente a su señora madre BLANCA ISABEL SERNA DE PEREZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente o, por los medios habilitados por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el presente auto a la señora BLANCA ISABEL SERNA DE PEREZ, por medio del asistente social adscrita al Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le

asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem

CUARTO: En caso de encontrarse la persona con discapacidad absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, el asistente social debe elaborar un informe socio familiar para determinar las condiciones en que se encuentre, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros)

QUINTO: ENTERAR a la Sr. Agente del Ministerio Público, para que haga los pronunciamientos del caso.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada MARIA EUGENIA URIBE MEJIA, portadora de la tarjeta profesional N° 164.967 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROG MEDINA
JUEZ

(5)

CERTIFICO
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS No. 62
Fijado hoy 19 OCT 2020 a las 8:00 a. m. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín – Antioquia.

SECRETARIO